

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRASREPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

Resolución No. ADMG-411-2026

Panamá, 10 de agosto de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SEGREGA PARA SÍ, UN GLOBO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE CERO HECTÁREAS MÁS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON SIETE DECÍMETROS (0 HA + 1,521.07m²), A SEGREGAR DE LA FINCA NÚMERO VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (22455), TOMO NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y UNO (531), FOLIO NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y DOS (272), CÓDIGO DE UBICACIÓN NÚMERO OCHO MIL SETECIENTOS (8700), PROPIEDAD DE LA NACIÓN, UBICADO EN LA LOCERÍA, CORREGIMIENTO DE CURUNDÚ, DISTRITO DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, Y A SU VEZ LA OTORGA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. – EDEMET.

El Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que la **Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. – Edemet** a través de Nota MEF-2026-3233 de 17 de enero de 2025 (foja 3), mediante el Ministerio de Economía y Finanzas de la Dirección de Bienes Patrimoniales, solicitó a esta Autoridad, asignar en uso y administración a favor de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. – EDEMET**, un globo de terreno con una superficie de **CERO HECTÁREAS MÁS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON SIETE DECÍMETROS (0 HA + 1,521.07m²)**, a segregar de la Finca número veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cinco (**22455**), Tomo número quinientos treinta y uno (**531**), Folio número doscientos setenta y dos (**272**), Código de Ubicación número ocho mil setecientos (**8700**), propiedad de la Nación, ubicado en **La Locería**, corregimiento de **Curundú**, distrito de **Panamá**, provincia de **Panamá**, petición contenida en el expediente **DNTR-366-2025**.

Que, el globo de terreno solicitado en Uso y Administración a favor de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. – EDEMET** tiene los siguientes linderos:



Página 1 de 5





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



NORTE	Finca No. 22455, Tomo No. 531, Folio No. 272, Código de Ubicación No. 8700, propiedad de: INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A. y Finca No. 19648, Tomo No. 470, Folio No. 500, Código de Ubicación No. 8719, propiedad de : INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.
SUR	Rodadura de Asfalto – Calle Arturo del Valle Hijo de 12.80 metros de ancho, hacia Avenida Ricardo J. Alfaro.
ESTE	Subestación Locería, Finca No. 44510, Tomo No. 1060, Folio No. 20, Código de Ubicación No. 8709, EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A.
OESTE	Servidumbre de protección de 10.00 metros de ancho del Río Curundú.

Superficie Total: CERO HECTÁREAS MÁS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON SIETE DECÍMETROS (0 HA+ 1,521.07m²).

Mediante Informe de Inspección Ocular (Fojas 16-22) e informe de revisión de plano (Foja 55), la Dirección Nacional de Mensura Catastral precisó que el globo de terreno solicitado cumple con las exigencias técnicas catastrales y que el plano reúne los requisitos técnicos para su aprobación, de acuerdo a la Resolución ANATI-ADMG-244 de 26 de septiembre de 2017.

A la foja 70 del presente infolio consta Nota No.14.1303-442-2026 de 08 de julio de 2026, emitida por la Dirección Nacional de Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la cual concede visto bueno al trámite solicitado.

Que, la Dirección Nacional de Mensura Catastral, aprobó el plano asignándole el número **80805-162707 de 17 de julio de 2026**, por la superficie de **CERO HECTÁREAS MÁS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON SIETE DECÍMETROS (0 HA+ 1,521.07m²)** (foja 72).

De conformidad con la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, se creó la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única titular y autoridad competente en materia de administración, custodia, reglamentación, adjudicación,



Página 2 de 5



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

avalúo, catastro, reconocimiento de posesión, tramitación y titulación de todos los bienes inmuebles incluyendo de propiedad estatal y los de propiedad privada.

Según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, dispone que son funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público, cuando sea permitido por la ley y no corresponda a otras entidades por ley.

De acuerdo a lo señalado en la Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011 por la cual se adopta el procedimiento de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), para asignar en uso y administración bienes inmuebles de uso o dominio Público.

Según lo mencionado en el artículo 19 de la Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010 en su numeral 17, dispone entre las funciones del Administrador General firmar las resoluciones de adjudicación, ventas, permutas, arrendamiento y donaciones de tierras, siempre que cumplan las especificaciones técnicas y requerimientos de instancias especializadas y de transparencia.

En mérito de lo expuesto, El suscrito Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al Registro Público de Panamá, la segregación para constituir en finca aparte a favor de la Nación, un globo de terreno con una superficie de **CERO HECTÁREAS MÁS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN METROS CUADRADOS CON SIETE DECÍMETROS (0 HA+ 1,521.07m²)**, a segregar de la Finca número veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cinco (**22455**), Tomo número quinientos treinta y uno (**531**), Folio número doscientos setenta y dos (**272**), Código de Ubicación número ocho mil setecientos (**8700**), propiedad de la Nación, ubicado en **La Locería**, corregimiento de **Curundú**, distrito de **Panamá**, provincia de **Panamá**.

SEGUNDO: ASIGNAR en Uso y Administración, un globo de terreno con una superficie de **CERO HECTÁREAS MÁS MIL QUINIENTOS VEINTIÚN METROS**

Página 3 de 5





CUADRADOS CON SIETE DECÍMETROS (0 HA+ 1,521.07m²), a segregar de la Finca número veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cinco (**22455**), Tomo número quinientos treinta y uno (**531**), Folio número doscientos setenta y dos (**272**), Código de Ubicación número ocho mil setecientos (**8700**), propiedad de la Nación, ubicado en **La Locería**, corregimiento de **Curundú**, distrito de **Panamá**, provincia de **Panamá**, a favor de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. – EDEMET**, para una ampliación de la subestación actual, comprendido dentro de los siguientes linderos generales, conforme al plano No. **80805-162707 de 17 de julio de 2026**, aprobado por la Dirección Nacional de Mensura Catastral:

NORTE	Finca No. 22455, Tomo No. 531, Folio No. 272, Código de Ubicación No. 8700, propiedad de : INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A. y Finca No. 19648, Tomo No. 470, Folio No. 500, Código de Ubicación No. 8719, propiedad de : INMOBILIARIA DON ANTONIO, S.A.
SUR	Rodadura de Asfalto – Calle Arturo del Valle Hijo de 12.80 metros de ancho, hacía Avenida Ricardo J. Alfaro.
ESTE	Subestación Locería, Finca No. 44510, Tomo No. 1060, Folio No. 20, Código de Ubicación No. 8709, EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A.
OESTE	Servidumbre de protección de 10.00 metros de ancho del Río Curundú.

TERCERO: ADVERTIR a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. – EDEMET**; que el inmueble se destinará exclusivamente para la ampliación de la subestación actual que se prohíbe ceder, transferir, arrendar, subarrendar, comodar, gravar, constituir derechos reales o darle uso distinto sin autorización previa y escrita de la autoridad competente. La autoridad competente podrá, en cualquier momento, realizar inspecciones y solicitar a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO OESTE, S.A. – EDEMET** los informes que estime pertinentes, a fin de verificar el cumplimiento del destino y de las obligaciones establecidas. **El incumplimiento acarreará la revocatoria de la asignación** (o la resolución por condición resolutoria en caso de donación) y la reversión del bien a favor de la Nación, mediante resolución administrativa motivada y su reinscripción en el Registro Público; las mejoras fijas revertirán a la Nación.




Página 4 de 5



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



CUARTO: FIJAR, para los efectos registrales y catastrales, a la finca que resulte, el valor de **UN BALBOA (B/.1.00)**.

QUINTO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente resolución para su debida publicación en la Gaceta Oficial.

SEXTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

SÉPTIMO: SE ORDENA remitir copia autenticada de la presente Resolución al Departamento de Conservación para la actualización de la finca.

OCTAVO: SE ORDENA remitir copia autenticada la presente Resolución a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

NOVENO: El Resto libre de la veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cinco (22455), Tomo número quinientos treinta y uno (531), Folio número doscientos setenta y dos (272), Código de Ubicación número ocho mil setecientos (8700), propiedad de la Nación, quedarán con la superficie que resulte después de hecha la presente segregación y con los linderos y valor inscrito ante Registro Público.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N° 59 de 8 de octubre de 2010, Resolución ADMG-003-2011 de 25 de enero de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Andrés Pagés Chanis
Administrador General
Autoridad Nacional de Administración de Tierras
ANATI




Gabriela Ruiz de Arosemena
Directora Nacional de Titulación y Regularización

APCH/GRdA/NE/TH



RECIBIDA EN EL COMITÉ DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
24/09/2026



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Página 5 de 5

